



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. -----

VISTO, para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente CI/AZC/D/0144/2016, instruido en contra de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] entonces Subdirectora de Administración de Personal de la Delegación Azcapotzalco, por la comisión de presuntas irregularidades administrativas en el desempeño de sus funciones, al presentar extemporáneamente el Acta Entrega-Recepción del cargo de Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal del Órgano Político Administrativo en cita. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna escrito de fecha veintidós del mismo mes y año (foja 1), firmado por la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, mismo que obra en original en el expediente administrativo de Entrega Recepción número CI/AZC/ER/0097/2016, por medio del cual remitió su propuesta de Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco. -
2. Que con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el entonces Contralor Interno en Azcapotzalco, mediante oficio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/491/2016 (foja 2, en atención al escrito supra citado, informó a la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez** que la fecha de la Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco se llevaría a cabo el diecisiete de marzo de ese año; asimismo, se le hizo hincapié que dicho acto, debió realizarse a más tardar el veintiuno de diciembre de dos mil quince, documento cuyo original obra en el expediente administrativo de Entrega Recepción número CI/AZC/ER/0097/2016. -----
3. Así las cosas, el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se realizó el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco (fojas 3 a 10), cuyo original obra en el expediente administrativo de Entrega Recepción número CI/AZC/ER/0097/2016. -----
4. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el entonces Titular de este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo Azcapotzalco, emitió Acuerdo de de Radicación (foja 13), mediante el cual se ordenó realizar las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de esclarecer los hechos materia de la denuncia. -----
5. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio de las investigaciones a efecto de deslindar responsabilidades para el esclarecimiento de los hechos; abriéndose y radicándose el presente asunto, bajo el expediente al rubro citado, y de ser procedente, instaurarse el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad, dictarse la Resolución conforme a Derecho (foja 13). -----
6. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el entonces Contralor Interno en la Delegación Azcapotzalco, mediante oficio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/795/2016 (foja 14), citó a la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, a efecto de que se pronunciara sobre los hechos materia de la radicación del expediente al rubro señalado; diligencia que se llevó a cabo el veintiséis de abril de ese año (foja 15). -----
7. El dos de mayo de dos mil dieciséis, y en atención al oficio señalado en el numeral anterior, la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respeto de la investigación realizada al interior del presente





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/AZC/D/0144/2016

expediente (foja 17). -----

8. Oficio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/1080/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis (foja 18), se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Azcapotzalco, remitiera los datos personales y laborales de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, a efecto de continuar con las diligencias de investigación al interior del presente expediente; requerimiento que fue atendido a través del diverso DEL-AZCA/DGA/DRH/2016-2042 de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis (foja 19), suscrito por el Titular de esa Dirección y su anexo (fojas 20 a 29). -----

9. El treinta de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (foja 30) con fundamento en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, por considerar que existían los elementos de juicio que podían acreditar las faltas administrativas imputadas a la servidora pública en comento, ordenándose citarla a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----

10. Oficio citatorio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/1144/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis (fojas 31 y 35), a través del cual se hizo del conocimiento de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó, además de notificarle que debía comparecer en Audiencia de Ley, prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor. -----

11. Oficio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/1125/2016 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis (foja 36), a través del cual esta Contraloría Interna, solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara si la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, había sido sancionada administrativamente y de ser el caso, señalara la fecha, el tipo de sanción, fecha de la resolución, número de expediente y si en contra de la resolución se interpuso algún medio de impugnación o por el contrario, quedó firme. -----

12. Oficio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/1198/2016 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis (foja 37), a través del cual se informó al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**. -----

13. En fecha quince de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo en esta Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco, la Audiencia de Ley de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez** (fojas 38 a 40), en la que la incoada, manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo de igual forma las pruebas que consideró convenientes respecto a los hechos que se le imputan. -----

14. Oficio número CG/DGAJR/DSP/3976/2016 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis (foja 41), suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a este Órgano Interno de Control que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, no contaba con antecedentes de sanción, adjuntado para el caso la documental que así lo acredita (foja 42). -----

En razón de lo anterior y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco de la Dirección





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/AZC/D/0144/2016

General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones I, II, III y IV, 2°, 3°, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, párrafo segundo, 60, 65, en relación con el 64, fracción II, 91, párrafo segundo, y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2, párrafo tercero, 10, fracción II, y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7, fracción XIV, apartado 8 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y al tratarse de servidores públicos cuya conducta se realizó durante o con motivo del ejercicio de su cargo como tal. -----

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, en contra de quien se inició el presente procedimiento administrativo es o no responsable de la irregularidad administrativa que le fue atribuida, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1. La calidad de servidores públicos y 2. La plena responsabilidad de los ciudadanos en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública de la incoada, esta Autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

a) Copia certificada del nombramiento de primero de octubre de dos mil quince, misma que obra a foja 11 del expediente al rubro citado, por el que el Jefe Delegacional en Azcapotzalco, le nombró Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, apreciándose en la parte inferior derecha de dicho documento la firma de la ciudadana en cita, acusando de recibo el día de la fecha. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45. -----

b) Copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil quince, misma que obra a foja 12 del expediente al rubro citado, por el que el Jefe Delegacional en Azcapotzalco, le nombró Subdirectora de Administración de Personal del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, apreciándose en la parte inferior izquierda de dicho documento la firma de la ciudadana en cita, acusando de recibo el día de la fecha. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco; por lo anterior se acierta, que es sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2 en correlación con el artículo 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "(...)Para los efectos de la responsabilidades que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/AZC/D/0144/2016

representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones (...)” y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de la referida servidora pública.

Sirva de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencial: -----

“Registro No. 173672
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Diciembre de 2006
Página: 238
Tesis: 2a. XCIII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de “funcionario público” por el de “servidor público”, a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos “todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal”, es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez”. -----

En esta tesitura, se tiene por acreditado el primero de los supuestos en estudio, referente a la calidad de servidora pública de la incoada, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan y, consecuentemente, obligada a cumplir los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar sí los hechos que se atribuyeron a la presunta infractora, constituyen una

4





trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los mismos se analizarán a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.

La irregularidad atribuida a se hizo del conocimiento de la incoada mediante oficio citatorio número CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/1144/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis (fojas 31 y 35), en el cual a la letra se señaló:

*"(...) con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas atribuibles a usted, en el desempeño del cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco**, por no cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracciones XXII y XXIV (...) relacionándose la citada fracción XXII con los puntos Primero y Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (...) y la mencionada fracción XXIV con los diversos artículos 3º, 4º, 19, 23, y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de lo cual, presuntamente se desprende la responsabilidad administrativa de Usted, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco**.*

(...)

*Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, la Ciudadana **Angélica Santa Ana Chávez** dejó de ocupar el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco**, omitiendo llevar a cabo la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones a quien la sustituyera, lo anterior dentro del plazo de quince días hábiles siguientes en que dejó de ocupar dicho cargo; esto es debió realizar dicho acto antes del veintiuno de diciembre de dos mil quince.*

*Esto es así ya que, con fecha treinta de noviembre de dos mil quince la Ciudadana **Angélica Santa Ana Chávez** dejó de ocupar el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco**, por lo que tenía quince días hábiles para la formalización de dicha Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones a quien lo sustituyera ; sine embargo, no cumplió con esa obligación de formalizar la Entrega-Recepción (...) lo anterior ay que con fecha **veintidós de febrero de dos mil dieciséis**, mediante escrito la Ciudadana **Angélica Santa Ana Chávez** solicitó al Contralor Interno en Azcapotzalco asignara fecha, hora y representante para la formalización del Acta Entrega-Recepción del área en comento" (sic).*

En razón de lo anterior y como quedó asentado en líneas anteriores, se presume que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco ante este Órgano de Control Interno en los términos que establecen el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y la propia Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, pues presentó de manera extemporánea ante este Órgano Interno de Control la solicitud para llevar a cabo dicho acto administrativo; ello toda vez que al causar baja en fecha treinta de noviembre de dos mil quince, tenía quince días hábiles para solicitar a esta Instancia de Control la fecha para la realización dicho acto y fue hasta el veintidós de febrero de dos mil dieciséis que solicitó se fijara el día y la hora para llevar a cabo la formalización de tal instrumento, debiendo realizarlo en el período comprendido del primero al veintiuno de diciembre de dos mil quince; coligiéndose que no se apegó a lo establecido en los puntos Primero y Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración

4





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/AZC/D/0144/2016

Pública del Distrito Federal, actualizándose así la omisión a la obligación enunciada en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 3, 4, 19, 23, y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, infringiendo con ello lo normado en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, preceptos legales, que en su parte conducente son del tenor literal siguiente: ----

"Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

(...)

Primero. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega -recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos. -----

(...)

Cuarto. En los casos en que resulte factible conocer con antelación la separación del empleo, cargo o comisión, el servidor público saliente deberá solicitar la intervención de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno que corresponda, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que concluya su empleo, cargo o comisión; dicha solicitud se hará por escrito, anexando copia del proyecto de acta de entrega -recepción, a efecto que se esté en posibilidades de emitir, en su caso, los comentarios y observaciones a que haya lugar. No es impedimento para la separación del empleo, cargo o comisión no cumplir con la anticipación referida, debiendo dar trámite a las solicitudes de los servidores públicos, aún cuando no se ajusten a dicho plazo. -----

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. -----

(...)

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

(...)

[Handwritten signature]





Artículo 23.- El servidor público saliente 30 días antes de que concluya su empleo, cargo o comisión deberá solicitar la intervención del Órgano de Control que corresponda para la debida intervención que le compete conforme a esta Ley. -----

(...)

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma; -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

(...)

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y -----

(...)

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos". -----

QUINTO. En ese tenor la presunta responsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció en Audiencia de Ley, a efecto de manifestar lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas y alegatos respecto a los hechos que se le imputaron, la cual se analiza de la manera siguiente: -----

1. Audiencia de Ley de quince de julio de dos mil dieciséis (fojas 38 a 40), en la que compareció personalmente la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, manifestando lo siguiente: -----

"Que solicito de acuerdo al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a esta Contraloría Interna, que se abstenga de sancionarme, debido a que como manifesté en mi declaración escrita jamás obré de mala fe y mi omisión fue debido a las fuertes cargas de trabajo de la Subdirección ahora a mi cargo; que es todo lo que tengo que declarar" (sic). -----

SEXTO. Que esta autoridad administrativa determina la existencia de la presunta responsabilidad administrativa atribuida la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, al momento de dejar el cargo como Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco, con los elementos de prueba obtenidos, conforme a lo siguiente: -----



A. Escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis (foja 1), suscrito por la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, mismo que obra en original en el expediente administrativo de Entrega Recepción número CI/AZC/ER/0097/2016, por medio del cual remitió su propuesta de Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco, documental que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, al que se le otorga valor probatorio indiciario; con la cual y adminiculado con los elementos de prueba infra citados, se acredita que la solicitud para realizar el acto de entrega-recepción como servidora pública saliente, se realizó ante esta Instancia de Control de manera extemporánea, pues fue hasta el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis según el acuse de recibo, que dicho documento fue presentado. -----

B. Copia certificada del nombramiento de primero de octubre de dos mil quince (foja 11), por el que el Jefe Delegacional en Azcapotzalco, nombró a la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, a la cual se le otorga valor probatorio pleno; documento con el que se acredita que la incoada ocupaba el cargo de la jefatura en cita, por lo que al dejar el mismo, estaba obligada a realizar la entrega-recepción en los términos legales que la normatividad aplicable dispone. -----

C. Copia certificada del nombramiento de primero de diciembre de dos mil quince (foja 12), por el que el Jefe Delegacional en Azcapotzalco, nombró a la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez** Subdirectora de Administración de Personal del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45 toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, a la cual se le otorga valor probatorio pleno; con el que se acredita que dicha servidora pública dejó el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y bajo dicha circunstancia estaba obligada a realizar la entrega-recepción de tal unidad administrativa en los términos legales que la normatividad aplicable dispone. -----

D. Copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco (fojas 3 a 10) de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45 toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, a la cual se le otorga valor probatorio pleno; con el que se acredita que la servidora pública realizó de manera extemporánea la entrega de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal. -----

E. Comparecencia de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis (foja 15), en la cual la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, indicó que manifestaría por escrito lo que a su derecho conviniera; documental que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, al que se le otorga valor probatorio indiciario; con la cual y adminiculado con los elementos de prueba obtenidos, se acredita el seguimiento que esta Instancia de Control dio a la denuncia relacionada con los hechos imputados a la servidora pública en



comento. -----

F. Escrito recibido el dos de mayo de dos mil dieciséis (foja 17), firmado por la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, a través del cual manifestó por escrito lo que a su derecho convino respeto de la investigación realizada al interior del presente expediente; documental que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, al que se le otorga valor probatorio indiciario; con la cual y adminiculado con los elementos de prueba obtenidos, se acredita que la servidora pública en cita, realizó de manera extemporánea la entrega de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal. -----

Documentales con las cuales, se acredita que la incoada, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tenía conocimiento de que estaba obligada a realizar el acta entrega-recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco, mediante la instrumentación de un acta administrativa, en la cual debía describir el estado que guardaba la misma; formalización, que se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en comento, siendo uno de ellos que, junto con el servidor público entrante, debió firmar el acta de entrega-recepción a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo, lo cual no ocurrió, pues al haber causado baja el treinta de noviembre de dos mil quince, tuvo que formalizar el acto administrativo a más tardar el veintiuno de diciembre de esa anualidad y fue hasta el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis que solicitó a este Órgano Interno de Control le señalara fecha y hora para llevar a cabo la formalización de dicho acto administrativo. -----

En razón de lo anterior, se concluye que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, fue omisa en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público prestado, lo que constituye indubitablemente, la comisión de irregularidades administrativas, específicamente al vulnerar los principios de legalidad y eficiencia, toda vez que no atendió lo normado en los numerales Primero y Cuarto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con los artículos 3, 4, 19, 23 y 26 de la propia Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y en consecuencia actualizó las causales de responsabilidad establecida en las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual impone como obligación a los destinatarios de la norma, cumplir las obligaciones inherentes a su cargo, viéndose obligados a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño; por lo tanto, basta con que la incoada haya desatendido el ordenamiento legal supra citado, para colegir que su función como servidora pública, no fue realizado con la máxima diligencia, pues la Ley de la materia, es clara al referir expresamente como causal, todo acto u omisión que implique el incumplimiento el de cualquier disposición jurídica relacionada con el desempeño de la función pública. -----

Cabe señalar, que la responsabilidad administrativa de un servidor público al discutirse con el objeto de emitir una resolución sancionadora, mantiene un alto grado de importancia, ya que no sólo reviste interés para la administración pública sino también para los particulares y la sociedad en general, y en el caso concreto, resulta evidente la trascendencia de las consecuencias de la actuación de la servidora pública incoada, toda vez que no realizó con el máximo cuidado el servicio que le fue encomendado al obstaculizar en cierta medida la gestión administrativa del área en cuestión. -----

SÉPTIMO. Acto continuo esta resolutoria procede al análisis los medios de prueba ofrecidos por la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, conforme a lo siguiente: -





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/AZC/D/0144/2016

1. Su manifestación vertida en la Audiencia de Ley de quince de julio de dos mil dieciséis (fojas 38 a 40), en la que compareció personalmente la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, manifestando lo siguiente: -----

"Que solicito de acuerdo al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a esta Contraloría Interna, que se abstenga de sancionarme, debido a que como manifesté en mi declaración escrita jamás obré de mala fe y mi omisión fue debido a las fuertes cargas de trabajo de la Subdirección ahora a mi cargo; que es todo lo que tengo que declarar" (sic). -----

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, así como las excepciones y defensas de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, se determina que la conducta desplegada por ésta incumplió con lo señalado en los numerales Primero y Cuarto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con los artículos 3, 4, 19, 23 y 26 de la propia Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y en consecuencia actualizó las causales de responsabilidad establecida en las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los argumentos jurídicos siguientes: -----

"Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

(...)

Primero. Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos. -----

(...)

Cuarto. En los casos en que resulte factible conocer con antelación la separación del empleo, cargo o comisión, el servidor público saliente deberá solicitar la intervención de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno que corresponda, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que concluya su empleo, cargo o comisión; dicha solicitud se hará por escrito, anexando copia del proyecto de acta de entrega-recepción, a efecto que se esté en posibilidades de emitir, en su caso, los comentarios y observaciones a que haya lugar. No es impedimento para la separación del empleo, cargo o comisión no cumplir con la anticipación referida, debiendo dar trámite a las solicitudes de los servidores públicos, aún cuando no se ajusten a dicho plazo. -----

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

(...)

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. -----





(...)

Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

(...)

Artículo 23.- El servidor público saliente 30 días antes de que concluya su empleo, cargo o comisión deberá solicitar la intervención del Órgano de Control que corresponda para la debida intervención que le compete conforme a esta Ley. -----

(...)

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma; -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

(...)

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y -----

(...)

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos". -----

En ese orden de ideas, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fue transgredida, debido a que la incoada, al dejar el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Delegación Azcapotzalco, no se apego a lo establecido en los Lineamientos mencionados prelineas y, por otro lado, la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de la materia, fue incumplida, dado que ésta, debido a que la incoada, al dejar el cargo de referencia, no se apego a lo establecido en los artículos 3, 4, 19, 23 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debió observar, ya que presentó de manera extemporánea el Acta de Entrega-Recepción de dicho cargo, pues al causar baja el treinta de noviembre de dos mil quince, tenía hasta el veintiuno de





diciembre de ese año y no fue sino hasta el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis que solicitó a este Órgano Interno de Control la fecha y hora para llevar a cabo la formalización de dicha acta. -----

OCTAVO. Con base en lo expuesto, se concluye que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, es administrativamente responsable de la falta que se le imputa; no obstante y atento a su petición y los antecedentes que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, considera procedente en el presente asunto abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, de acuerdo a los siguientes razonamientos: -----

1. La irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa, resulta no ser grave, en el ejercicio de sus funciones como servidora pública debió observar; cabe hacer mención, que su conducta no fue eficiente omitiendo apearse a la normatividad que la regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, infringió lo establecido en los numerales Primero y Cuarto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con los artículos 3, 4, 19, 23 y 26 de la propia Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y en consecuencia actualizó las causales de responsabilidad establecida en las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en la consecución del mismo. -----

2. Igualmente, se consideran las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública, lo que se desprende de las constancias que obran en el presente disciplinario, de donde se advierte que con un sueldo aproximado de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 m.n.), tener [REDACTED] años de edad, como se desprende de su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con instrucción educativa de [REDACTED] y que al momento de la Audiencia de Ley se desempeñaba como Subdirectora de Administración de Personal en la Delegación Azcapotzalco; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel socioeconómico de la servidora pública en estudio es [REDACTED]. -----

3. Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan, dejó el cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, por lo que se considera que el nivel jerárquico de la servidora pública mando medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo tenía funciones de decisión; aunado a lo anterior esta Autoridad no tiene conocimiento de otras conductas realizadas por la incoada con anterioridad o posteriores a las relatadas en la presente causa que pudieran servir de soporte para emitir un juicio a futuro. -----

4. Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que la conducta irregular que se le acreditó, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir. -----

De igual forma respecto a los medios de ejecución, se concluye que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que no realizó las medidas de necesarias, encaminadas a presentar en tiempo el Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Materiales de la Delegación Azcapotzalco, incumpliendo con ello lo establecido en lo establecido en los numerales Primero y Cuarto de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con los artículos 3, 4, 19, 23 y 26 de la propia Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y en consecuencia



actualizó las causales de responsabilidad establecida en las fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

5. Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, de tres años al momento de la realización de la Audiencia de Ley el quince de julio de dos mil dieciséis, por lo que al incumplir con sus obligaciones, esta autoridad concluye que tenía conocimiento y experiencia en la administración pública, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que le fue encomendado. -----

6. De igual forma, se toma en consideración que no ha estado sujeta con anterioridad a procedimiento administrativo disciplinario, y que no ha sido sancionada administrativamente, como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/3976/2016 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis (foja 41), suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

7. Finalmente, que en el caso concreto, se determinó que no se causó un daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a las constancias que obran en autos. -----

En este orden de ideas, se procede a determinar respecto de la sanción administrativa que corresponde, atendiendo a los elementos antes referidos, y en virtud de que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, no tiene antecedentes de sanción, cuenta con una antigüedad en el servicio público de tres años a la fecha de la celebración de la Audiencia de Ley; que la falta no se trata de una conducta grave, por lo que la misma no constituye un delito ni se aprecia que la incoada haya obtenido un lucro, o se cause daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México; toda vez que si bien es cierto, dicha servidora pública presentó de manera extemporánea el Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Materiales de la Delegación Azcapotzalco, dicho acto si se realizó el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en términos del artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Este Órgano de Control Interno en la Delegación Azcapotzalco es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, es responsable administrativamente por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que actualiza la causal de responsabilidad enmarcada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, tomando en consideración que no tiene antecedentes de sanción, que cuenta con una antigüedad en el servicio público de dos años a la fecha de la celebración de la Audiencia de Ley; no se trata de una conducta grave, que la falta administrativa que se le atribuyó y acreditó no constituye un delito ni se aprecia que la incoada haya obtenido un lucro, o se cause daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México, esta Contraloría Interna se abstiene de sancionar a la infractora por una sola vez, con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, en el domicilio designado oír y recibir notificaciones

4





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/AZC/D/0144/2016

en la Audiencia de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para su conocimiento e integración en el expediente laboral de la servidora pública. -----

QUINTO. Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la ciudadana **Gloria Angélica Santa Ana Chávez**, que en contra de esta resolución podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA DINORAH YAZMIN LÓPEZ MARTÍNEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

DJLM/SACR/JCGS

